

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAULA AGUIRRE LOPEZ
DEMANDADOS: DIANA MILENA OSPINA ARICAPA Y OTRO
RADICADO: 17388408900120220017100
INTERLOCUTORIO No. 179

1.OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de SUSPENSION del proceso en referencia, elevada por el endosatario al cobro judicial de la señora Paula Aguirre López.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al despacho el día 14 de abril del año en curso, el endosatario al cobro judicial de la señora Paula Aguirre López, allega memorial coadyuvado por los demandados, el cual se visualiza en el número 13 del expediente digital, donde solicitan la Suspensión del presente proceso Ejecutivo.

La razón en que funda su solicitud se sintetiza así:

Las partes han llegado de común acuerdo a que el proceso se suspenda hasta el 15 de julio de 2023, para cancelar las obligaciones demandadas.

Corresponde al Despacho determinar si se dan los presupuestos para decretar la suspensión del proceso.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso, así indica:

Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como

excepción o mediante demanda de reconversión. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

Se observa que se satisfacen las exigencias determinadas en el precitado canon, como son la presentación del escrito auténtico contentivo de la solicitud que proviene del mutuo acuerdo de la parte demandante y la parte demandada, donde además las partes anuncian el tiempo determinado para la suspensión, motivo por el cual, corresponde al despacho acceder a la petición y por el tiempo establecido en el escrito anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo que tramita, a través de endosatario al cobro judicial, la señora PAULA AGUIRRE LOPEZ en contra de DIANA MILENA OSPINA ARICAPA y ALEXANDER MUÑOZ LOPEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: La suspensión decretada, se extiende hasta el día 15 de julio de 2023, conforme lo solicitado por las partes.

TERCERO: Una vez venza el término de suspensión aquí señalado, se reanudará de oficio el mismo.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b6c6bccba3d4894f6c231609024846e8cfe4648d0e6eba719a1a8dd076a27**

Documento generado en 25/04/2023 02:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>